



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Ayuntamiento de **Reynosa**, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Oficio número SAY-2519/2010 de fecha 3 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de Decreto que contiene el proyecto de **Ley de Ingresos para el Municipio de Reynosa, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2011**, para su estudio y aprobación en su caso.

Recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria del día 17 de noviembre del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva determinó turnar la Iniciativa a la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, para su respectivo estudio, análisis y emisión del Dictamen que conforme a derecho procediera.

En consecuencia, esta Comisión dio trámite a la Iniciativa y una vez realizada la evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la aludida Iniciativa, los suscritos integrantes de la Comisión, en cumplimiento de las disposiciones normativas previstas en los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos presentar ante este alto cuerpo colegiado el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Marco Jurídico.

En principio, es importante establecer que este Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como por los artículos 46 párrafo segundo y 58 fracciones I y IV de la propia Constitución Política local, está facultado para fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

Por otra parte, es necesario resaltar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En este contexto y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, fue presentada ante el Congreso del Estado, el día 9 de noviembre del año actual, como consta en el expediente correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este mismo sentido, la Comisión Dictaminadora, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con los mismos, mediante contribuciones y otros conceptos, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que el H. Congreso del Estado determine.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,-”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en la citada fracción IV del artículo 115 constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 29 de octubre del actual, se aprobó por mayoría de votos, el proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2011, estimado en \$1,114,029,501.56 (mil ciento catorce millones, veintinueve mil quinientos un pesos 56/100 M.N.)

Cabe resaltar que, la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este H. Congreso del Estado, dentro del segundo período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiendo recibido para ese efecto la Iniciativa que se dictamina.

II. Análisis.

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2011, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de ley que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la ley de ingresos vigente, observándose en principio que se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio por los diferentes conceptos aplicables durante el ejercicio fiscal de que se trata, estableciéndose al respecto algunas variaciones en las cantidades contenidas en el apartado correspondiente, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal y el comportamiento histórico de los ingresos.

Del análisis general de la iniciativa que nos ocupa, se observó que el iniciador plantea en el "*Capítulo de los Derechos*", nuevos conceptos tributarios, siendo estos los siguientes: **a)** en el **art. 16, fracción III**, se adiciona el numeral 2, derechos por la autorización de subdivisiones de predios con superficie menor de 10 mil metros



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

cuadrados, **b)** en el **art. 19**, se adiciona la fracción V para establecer el cobro de derechos por la expedición de permisos de traslado de restos humanos cremados, recorriéndose las fracciones siguientes, igualmente se adiciona en la fracción XV el inciso c) para generar el pago de derechos por la instalación o reinstalación de maceteros, **c)** en el **art. 31**, se adiciona un último párrafo para generar el pago de derechos de una cuota por semana por la instalación de módulos de información en la vía pública, y **d)** en el **art. 36**, se adiciona una nueva fracción II para generar nuevos derechos por los servicios extraordinarios que preste el personal de Protección Civil y/ o bomberos, recorriéndose las actuales fracciones, de igual forma se adiciona la fracción IV para generar el pago de un derecho por la expedición de constancias de simulacros de evacuación y prácticas contra incendios, lo anterior son servicios públicos que proporciona el Municipio de conformidad con su potestad tributaria, y derechos que, según los criterios del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, deben sustentarse en elementos ciertos, actuales, vigentes y operantes, que produzcan los rendimientos necesarios para el resarcimiento de las erogaciones que el Municipio debe realizar, tanto en la prestación de los servicios públicos, como en algunos otros servicios de naturaleza administrativa, en los cuales también se causan derechos, así como en las prestaciones cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular proporcionado al ciudadano por la realización de obras públicas o de tareas estatales o municipales provocadas por las actividades del propio contribuyente, al efecto, la Dictaminadora los consideró procedentes, dado que no lesionan la economía de quienes solicitan la prestación de dichos servicios municipales y tomando en cuenta el pleno respeto a la autonomía municipal, a la libertad para administrar su hacienda municipal y a la necesidad de incrementar sus recursos propios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Hechas las anteriores observaciones, habiéndose estudiado y analizado lo planteado en la multicitada iniciativa de Ley, la Dictaminadora concluye que de manera general resulta procedente la propuesta de cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, participaciones, aprovechamientos, accesorios, aportaciones y reasignaciones de recursos federales, y otros ingresos que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que se proponen en la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Reynosa, lo que nos motiva a proponer al Honorable Pleno Legislativo la expedición de la ley de ingresos en los términos resultantes, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente a los habitantes del municipio, si no que, por el contrario, se contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones aludidas y solventar los gastos de su administración municipal; cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

III. Consideraciones de la Dictaminadora.

No obstante que del referido proyecto legal se observa en el "*Capítulo de los Derechos*", la adición de nuevos conceptos tributarios para generar el pago correspondientes, con relación a la ley en vigor del citado municipio, quienes dictaminamos estimamos prudente realizar diversas adecuaciones de ordenación que, de acuerdo a la técnica legislativa, se ha considerado hacer a la propuesta planteada en la acción legislativa en comento, con el propósito de otorgarle mayor claridad y precisión a las disposiciones normativas que se establecen, adecuaciones que no cambian el sentido de fondo de este cuerpo normativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En esta misma tesitura, cabe señalar, que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, presenta los elementos jurídicos necesarios que soportan el objeto del servicio, su sujeto, cuota o tarifa, para su cobro; salvaguardando la garantía de seguridad jurídica, que debe existir en toda contribución; toda vez que los ingresos municipales dependen en gran medida del oportuno y adecuado cumplimiento de sus cometidos y, que además conforme al artículo 3 fracción II del Código Fiscal del Estado, los derechos son contraprestaciones en favor de los municipios, por servicios de carácter administrativo por el prestados de manera directa o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos y, que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares deben señalarse en las normas que se refieran al sujeto, objeto y base, todo lo cual queda plenamente identificado en la Iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, la Comisión Dictaminadora somete a la alta y justa consideración de los integrantes del Honorable Pleno Legislativo, para su aprobación definitiva, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.**

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Reynosa**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2011**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTO	CANTIDAD
I. IMPUESTOS:	\$ 190,584,833.24
a) Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica,	\$ 143,798,795.49
b) Impuesto sobre adquisición de inmuebles,	\$ 46,052,425.65
c) Impuesto sobre espectáculos públicos.	\$ 733,612.10
II. DERECHOS:	\$ 54,200,280.16
a) Certificados, certificaciones, copias certificadas.	\$ 3,877,031.60
b) Servicios catastrales, planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos,	\$ 32,701,879.38
c) Panteones,	\$ 2,907,786.75
d) Rastro,	\$ 0.00
e) Los provenientes de estacionamientos municipales y por el uso de la vía pública,	\$ 0.00
f) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos,	\$ 4,302,934.90
g) Por los servicios de tránsito y vialidad,	\$ 381,958.14
h) Limpieza de lotes baldíos,	\$ 165,000
i) Limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos,	\$ 83,572.50
j) De cooperación para la ejecución de obras de interés	\$ 1,583,754.52



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

público,	
k) Licencias, permisos o autorizaciones, para la colocación de anuncios y carteles,	\$ 1,972,344.67
l) Por la expedición de permisos, licencias de operación para teatros, cines, salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas,	\$ 596,346.30
m) Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones de la operación e instalación de videojuegos y mesas de juego,	\$ 242,550.00
n) Servicios de Protección Civil,	\$ 250,000.00
o) Los demás que la legislatura determine.	\$ 5,135,121.41
III. PRODUCTOS:	\$ 1,416,768.10
IV. PARTICIPACIONES:	\$ 512,644,597.16
V. APROVECHAMIENTOS:	\$ 1,641,525.00
VI. ACCESORIOS:	\$ 21,256,712.87
VII. FINANCIAMIENTOS:	\$ 0.00
VIII. APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES:	\$ 332,269,785.03
IX. OTROS INGRESOS:	\$ 15,000.00
TOTAL	\$ 1,114,029,501.56

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 6º.- Cuando no se cubran los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones fiscales, se causaran recargos al **2.00%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será el 1.0% menor a la mencionada en el artículo anterior.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio de Reynosa.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 9º.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicando las tasas siguientes:

- I. Habitacional Residencial 1.7 al millar;
- II. Comercio y Oficinas 2.0 millar;
- III. Dedicados al Servicio de Espectáculos y Entretenimiento 2.0 al millar;
- IV. Hoteles, Moteles y Hospitales 2.0 al millar;
- V. Escuelas, Templos Religiosos, Edificios ú Oficinas Gubernamentales 2.0 al millar;
- VI. Predios urbanos sin edificaciones contiguos a los bulevares y avenidas principales 2.0 al millar;
- VII. Industrial y otros 2.9 al millar;
- VIII. Predios rústico 1.5 al millar,
- IX. Las casas hogar o predios con fines filantrópicos, dedicados a la atención de la orfandad, 0.25 al millar;
- X. Tratándose de predios no edificados, cuyo destino de uso de suelo sea habitacional residencial, el impuesto se causará aumentándolo en un 100%, en todos los demás usos de suelo, se causará de acuerdo a la tasa por destino de uso de suelo, señalada en este artículo.

El impuesto anual sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica, no podrá ser inferior en ningún caso a **3 salarios mínimos**.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

Artículo 10.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del **2%** sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.

II. En los casos de que las actividades mencionadas en la fracción I, sean organizadas para recabar fondos por Instituciones de Beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos 5 días antes del evento anexando la siguiente documentación:

- a) Copia del acta o documento constitutivo.
- b) Constancia expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas o por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Reynosa, Tamaulipas., que certifique que la institución tenga esa calidad.

Artículo 12.- En todos los actos o espectáculos públicos de carácter eventual en que se cobre el ingreso, los organizadores deberán obtener previamente el permiso y autorización del boletaje por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, sin el cual no podrán llevar a cabo la actividad señalada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 13.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Los provenientes de estacionamientos municipales y por el uso de la vía pública;
- VI. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos;
- VII. Por los servicios de tránsito y vialidad;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. Servicios de limpieza de lotes baldíos;
- X. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- XI. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- XII.** Por la expedición de permisos, licencias de operación para teatros, cines, salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- XIII.** Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones de la operación e instalación de videojuegos y mesas de juego;
- XIV.** Servicios de protección civil; y
- XV.** Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

Artículo 14.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas,	5 salarios mínimos.
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos,	5 salarios mínimos.
III. Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	5 salarios mínimos.
IV. Certificado de residencia	5 salarios mínimos.
V. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, constancias,	5 salarios mínimos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Certificado de otros documentos.	5 salarios mínimos.
--------------------------------------	---------------------

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN,
PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE
FRACCIONAMIENTOS.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 15.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de un salario mínimo; y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 salario mínimo.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 salario mínimo; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario mínimo.

III. AVALÚOS PERICIALES: Sobre el valor determinado por la revaluación técnica actualizada 2 al millar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos por metro cuadrado, 1% de un día de salario mínimo para todas las zonas;
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1.- Terrenos desmontados: para todas las zonas 10% de un día de salario mínimo;
 - 2.- Terrenos planos con monte: para todas las zonas 20% de un día de salario mínimo;
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados 30% de un día de salario mínimo para todas las áreas;
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte 40% de un día de salario mínimo para todas las áreas; y,
 - 5.- Terrenos accidentados 50% de un día de salario mínimo para todas las áreas.
- c) Certificación de deslinde de predios con plano firmado por Director Responsable de Obra con registro de topógrafo hasta 1000 m², 10 salarios mínimos.
- d) Certificación de deslinde de predios con plano firmado por Director Responsable de Obra con registro de topógrafo mayor a 1000 m², 50 salarios mínimos.
 - 1. De 1,001 a 25,000 m² 25 salarios mínimos; y,
 - 2. De 25,001 m² en adelante 50 salarios mínimos.
- e) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5.00 días de salario mínimo para todas las áreas;
- f) Dibujo de planos topográficos urbanos, hasta escala 1:500 :
 - 1. Tamaño del plano, hasta de 30 X 30 centímetros, 5.00 días de salario mínimo para todas las zonas; y,
 - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro 1% de un día de salario mínimo para todas las zonas.
- g) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos. Escalas mayor 1:500 :
 - 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5.00 días de salario mínimo para todas las zonas,
 - 2.- Por cada vértice adicional, 1% de un día de salario mínimo para todas las zonas; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3.- Por planos que excedan de 50 X 50 centímetros sobre los puntos anteriores, causarán derechos por cada centímetro cuadrado adicional o fracción 1% de un día de salario mínimo para todas las zonas.

h) Localización y ubicación del predio, 1% de un día de salario mínimo por metro cuadrado para todas las zonas.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios mínimos; y,

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario mínimo.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario mínimo.

DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y TRÁMITES

Artículo 16.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

Las cantidades que se mencionan a continuación, se refieren a la cantidad ó porcentaje de salarios mínimos, se causarán:

I. Por los derechos de construcción de vivienda:

a) Alineamiento hasta 6 metros lineales 1.76 días de salario mínimo;

1.- Por metro lineal excedente 13% de un día de salario mínimo.

b) Banqueta y pisos en estacionamientos por metro cuadrado 3% de un día de salario mínimo;

c) Barda de material, por metro lineal 2.5% de un día de salario mínimo;

d) Cerca de alambre y mallas de cualquier tipo, por metro lineal 1.5% de un día de salario mínimo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- e) Construcción de casa de madera, por metro cuadrado, 5% de un día de salario mínimo;
- f) Construcción habitacional material de lamina, por metro cuadrado 8% de un día de salario mínimo;
- g) Construcción habitacional material de placa por metro cuadrado 10% de un día de salario mínimo;
- h) Deslinde hasta 46 metros lineales, 3.88 días de salario mínimo:
 - 1.- Por metro lineal excedente: 20% de un día de salario mínimo.
- i) Número oficial: 1.00 día de salario mínimo;
- j) Ocupación de la vía pública, por metro cuadrado y por mes; 1.00 día de salario mínimo;
- k) Remodelación fachada habitacional por metro cuadrado: 6% de un día de salario mínimo;
- l) Remodelación general habitacional por metro cuadrado: 2% de un día de salario mínimo;
- m) Autorización de uso de la edificación habitacional hasta 200 metros cuadrados: 23% de un día de salario mínimo;
 - 1.- Por metro cuadrado excedente: 2% de un día de salario mínimo.
- n) Demolición general, por metro cuadrado: 4% de un día de salario mínimo.

II. Por los derechos de construcción de Comercio, Industria y otros:

- a) Alineamiento hasta 6 metros lineales: 5.0 días de salario mínimo:
 - 1.- Por metro lineal excedente: 50% de un día de salario mínimo.
- b) Banquetas y pisos en estacionamientos, por metro cuadrado: 7% de un día de salario mínimo;
- c) Barda de material, por metro lineal: 15% de un día de salario mínimo;
- d) Cerca de alambre y malla de cualquier tipo, por metro lineal: 10% de un día de salario mínimo;
- e) Construcción de material de placa, por metro cuadrado: 38% de un día de salario mínimo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

f) Construcción de material de lamina, por metro cuadrado: 27% de un día de salario mínimo;

g) Construcción de gasolineras, gaseras e instalaciones especiales:

Tipo de construcción	Licencia de construcción
1. Gasolineras o estaciones de servicio.	
a). Dispensario	20 salarios mínimos por unidad.
b). Área de tanques	1 salario mínimo por metro cuadrado.
c). Área cubierta	20% de un salario mínimo por metro cuadrado.
d). Anuncio tipo navaja o estela	1 salario mínimo por metro cuadrado.
e). Piso exterior (patios o estacionamiento)	5% de un salario mínimo por metro cuadrado.
2. Gaseras	
a). Estación de gas para carburación	190 salarios mínimos por estación.
b). Depósitos o cilindros área de ventas	1 salario mínimo por metro cuadrado.
c). Área cubierta de oficinas	3% de un salario mínimo por metro cuadrado.
d). Piso exterior (patios o estacionamientos)	10% de un salario mínimo por metro cuadrado.
3. Instalaciones especiales de riesgo	10% de un salario mínimo por metro cuadrado.

h) Deslinde hasta 46 metros lineales: 6.71 días de salario mínimo:

1.- Por metro lineal excedente: 67% de un día de salario mínimo.

i) Fosa séptica, por metro cuadrado: 1.63 días de salario mínimo;

j) Número oficial: 1.38 días de salario mínimo;

k) Ocupación en la vía pública, por metro cuadrado y por mes: 1.93 días de salario mínimo;

l) Remodelación de fachada, por metro cuadrado: 15% de un día de salario mínimo;

m) Remodelación general, por metro cuadrado: 12% de un día de salario mínimo;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- n) Terrecerías y trabajos con maquinaria pesada, por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo;
 - ñ) Canalizaciones para ductos e instalaciones en vía pública, por metro lineal: 13% de un día de salario mínimo;
 - o) Antenas de telefonía, por cada una: 1,138 días de salario mínimo;
 - p) Antenas de radiocomunicación privadas que comercialicen sus servicios por cada 30 metros lineales de altura o fracción: 1,138 días de salario mínimo;
 - q) Tanques elevados, cárcamo, cisternas, subestaciones eléctricas, por metro cuadrado: 25% de un día de salario mínimo;
 - r) Autorización de uso de edificación, hasta 50 metros cuadrados: 36% de un día de salario mínimo;
 - 1.- Por cada metro cuadrado excedente: 11% de un día de salario mínimo.
 - s) Terminación de obra: 3.86 días de salario mínimo vigente;
 - t) Demolición general, por metro cuadrado: 13% de un día de salario mínimo;
 - u) Rotura de pavimento de cualquier tipo, por metro lineal o fracción: 2.40 días de salario mínimo;
 - v) Reposición de pavimento asfáltico, por metro cuadrado o fracción: 5.45 días de salario mínimo;
 - w) Construcción de panteones privados, fosa de 2.5 metros cuadrados: 9.60 días de salario mínimo; y,
 - 1.- Fosa hasta 5.00 metros cuadrado 14.40 días de salario mínimo.
 - x) Supervisión de urbanización de obras de fraccionamientos: el 1% del costo de las obras de urbanización;
- III. Por los servicios en tramitaciones urbanísticas, que se realicen en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano:**
- a) En zona urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación, lo permitan:
 - 1. Subdivisión, relotificaciones y fusiones, por cada uno y por metro cuadrado ó fracción: 3% de un día de salario mínimo;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requieran trazos de vías públicas, 3% de un día de salario mínimo, por metro cuadrado o fracción de la superficie a desincorporar. Cuota mínima, 5 días de salario mínimo;
- b)** En zona suburbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación lo permitan:
1. Subdivisiones, por hectárea: 11.52 días de salario mínimo, de la superficie a desincorporar;
- c)** En zona rústica pagarán un valor por hectárea, siempre y cuando cumpla con la superficie establecida por la ley:
1. Subdivisiones, relotificaciones y fusiones: 2.40 días de salario mínimo. Tratándose de Subdivisiones será sobre la superficie a desincorporar;
- d)** Por la certificación del uso de suelo, hasta 500 metros cuadrados: 12.53 días de salario mínimo;
1. Por el excedente de 500 metros cuadrados: 1% de un día de salario mínimo por metro cuadrado excedente.
- e)** Por la autorización de cambio de uso de suelo, hasta 500 metros cuadrados: 5.0 días de salario mínimo;
1. Por el excedente de 500 metros cuadrados: 5% de un día de salario mínimo por metro cuadrado excedente.
- f)** Certificación de uso de suelo, suburbano, hasta (1) hectárea: 25.00 días de salario mínimo;
1. Por hectárea adicional: 5.00 días de salario mínimo.
- g)** Certificación de suelo rústico, hasta (1) hectárea: 4.75 días de salario mínimo;
1. Por cada hectárea adicional: 59% de un día de salario mínimo.
- h)** Copias de planos de la Ciudad: más de un metro cuadrado: 7.97 días de salario mínimo;
- i)** Copias de planos de la Ciudad, menos de un metro cuadrado: 2.50 días de salario mínimo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- j)** Factibilidad de uso de suelo de nuevos fraccionamientos y lineamientos urbanísticos, 53.00 días de salario mínimo;
- k)** Subdivisión en área urbana, por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo;
- l)** Fusión en área urbana, por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo;
- m)** Relotificación en área urbana por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo;
- n)** Subdivisión de predio suburbano, por hectárea: 11.52 días de salario mínimo;
- o)** Subdivisión de predio rústico, por hectárea: 2.40 días de salario mínimo;
- p)** Dictamen de proyecto de lotificación 1.5% de un salario mínimo por metro cuadrado del área vendible;
- q)** Por la autorización del proyecto de lotificación:
 - 1. El 1% del costo de las obras de urbanización.
- r)** Dictamen de proyecto ejecutivo:
 - 1. Los fraccionamientos pagarán el 1% de un salario mínimo vigente por metro cuadrado del área vendible; y,
 - 2. Los condominios que no sean considerados fraccionamientos efectuarán un pago único de acuerdo a la superficie total de su propiedad del 2% de un salario mínimo por metro cuadrado.
- s)** Terminación de obra y liberación de garantías en fraccionamientos 1.50% de un salario mínimo por metro cuadrado del área vendible;
- t)** Por la autorización de proyecto ejecutivo y ventas de fraccionamientos:
 - 1. Por el acuerdo de autorización se deberán cubrir por cada metro cuadrado del área, el 1% del costo de las obras de urbanización. Cuando así lo considere necesario, la Coordinación General de Desarrollo Urbano, podrá solicitar la memoria de cálculo o un estudio por laboratorios especializados.
- u)** Análisis Hidrológico para comportamiento hidráulico de subdivisiones, relotificaciones y fraccionamientos.

SUPERFICIE	TARIFA
0 a 5.0 has.	100 salarios mínimos por hectárea.
5.01 a 10.00 has.	85 salarios mínimos por hectárea.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

10.01 a 40.0 has.	75 salarios mínimos por hectárea.
Mas de 40.01 has.	65 salarios mínimo por hectárea.

IV. Por el estudio, emisión de licencias de urbanización y factibilidad de obra técnica encausadas a la ocupación de la vía pública por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada, o cualquier organismo descentralizado del gobierno, Federal, Estatal o Municipal pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite:

Para efectos de iniciar con dichas obras se deberá obtener autorización previa de la Secretaría de Obras Públicas y efectuar el pago de los derechos correspondientes de conformidad con la tabla siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Cableado subterráneo	30% de un salario mínimo por metro lineal.
Cableado aéreo	20% de un salario mínimo por metro lineal.
Caseta telefónica	50 días de salario mínimo por unidad.
Postes (Pieza)	2 salarios mínimos por unidad.

Los derechos causados por los conceptos antes mencionados se pagarán anualmente en el mes de enero del año en curso.

V. Registro de Directores Responsable de Obra y Perito para obras o trabajos de topografías:

- a) 80 salarios mínimos como pago anual cuando sea inscripción por primera vez; y
- b) 20 salarios mínimos como pago anual cuando sea reinscripción.

El Presidente Municipal, acorde a las facultades que se le confieren dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, podrá, previo acuerdo del Ayuntamiento, realizar los descuentos respectivos mismos que podrán ser de hasta 50%, ello con el objeto de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

incentivar la inversión industrial, comercial y la construcción de vivienda y de todo tipo de construcciones en el Municipio.

Artículo 17.- Los pavimentos de las calles ó banquetas, sólo podrán romperse, con previa autorización y pago del derecho correspondiente, a razón de 2.4 salarios mínimos por metro lineal y hasta .35 centímetros de ancho, en caso de que exceda de dichas medidas se cobrara 9.60 salarios mínimos por metro cuadrado. La reposición podrá ser realizada por los organismos operadores de servicios públicos ó por la propia Secretaría, previo depósito de una garantía equivalente a 5.45 salarios mínimos por metro lineal.

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 18.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 4 salarios mínimos por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 19.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento.	2 salarios mínimos.
II. Inhumación y exhumación.	
a) Panteón Sagrado Corazón,	14 salarios mínimos.
b) Nuevo Panteón Municipal,	14 salarios mínimos.
c) Panteón San Pedro,	6 salarios mínimos.
d) Panteón Lampacitos,	6 salarios mínimos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

e) Otros Panteones en colonias, ejidos y rancherías,	5 salarios mínimos.
f) Otros Panteones (particulares),	15 salarios mínimos.
g) Por inhumación de partes,	3 salarios mínimos.
h) Por inhumación de cenizas.	3 salarios mínimos.
III. Cremación	15 salarios mínimos.
IV. Por traslado de cadáveres :	
a) Dentro del Municipio,	7 salarios mínimos.
b) Dentro del Estado,	15 salarios mínimos.
c) Fuera del Estado,	15 salarios mínimos.
d) Fuera del país.	20 salarios mínimos.
V. Taslado de restos humanos cremados :	
a) Dentro del Municipio,	3 salarios mínimos
b) Dentro del Estado	4 salarios mínimos
c) Fuera del Estado	5 salarios mínimos
d) Fuera del País	6 salarios mínimos
VI. Rotura de fosa,	5 salarios mínimos.
VII. Construcciones:	
a) Monumentos y lápidas,	5 salarios mínimos.
b) Capilla cerrada con puerta,	10 salarios mínimos.
c) Capilla abierta con 4 muros,	8 salarios mínimos.
d) Dos gavetas,	12 salarios mínimos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

e) Cuatro gavetas,	20 salarios mínimos.
f) Cruz y floreros,	3 salarios mínimos.
g) Anillos, cruz y floreros,	4 salarios mínimos.
h) Cruz de fierro o granito.	3 salarios mínimos.
VIII. Asignación o reasignación de fosa, por 7 años,	25 salarios mínimos.
IX. Título de propiedad Nuevo Panteón Municipal:	
a) Primer tramo a perpetuidad,	40 salarios mínimos.
b) Segundo tramo a perpetuidad,	30 salarios mínimos.
c) Tercer tramo a perpetuidad,	20 salarios mínimos.
d) Cuarto tramo a perpetuidad.	15 salarios mínimos.
X. Duplicado de título,	6 salarios mínimos.
XI. Manejo de restos,	3 salarios mínimos.
XII. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 salarios mínimos.
XIII. Reocupación en media bóveda,	10 salarios mínimos.
XIV. Reocupación en bóveda completa,	20 salarios mínimos.
XV. Instalación o reinstalación:	
a) Esculturas,	7 salarios mínimos.
b) Maceteros.	4 salarios mínimos
c) Barandal	5 salarios mínimos

Los derechos generados por construcción únicamente serán gravados para los realizados dentro de los panteones municipales, siempre y cuando hayan sido realizados por personal a cargo del Municipio a través de las Administraciones de los Panteones. Los ingresos por los conceptos antes señalados se destinarán al mantenimiento de los panteones Municipales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, en el caso de que sean efectuados por personal ajeno al Municipio, éste último tendrá el derecho a percibir el 20% del monto que le hubiere correspondido en el caso de haberlo efectuado el personal de la Administración del Cementerio.

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 20.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

Tarifas contempladas en el supuesto de que el municipio contara con un rastro municipal:

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno	Por cabeza de ganado mayor con más de 500 kilogramos de peso	3.5 salarios mínimos.
b) Vacuno	Por cabeza de ganado mayor con peso hasta de 500 kilogramos de peso	3.0 salarios mínimos.
c) Vacuno	Becerro no nato	60% de un salario mínimo.
d) Porcino	Por cabeza de ganado con más de 100 kilogramos de peso	2.30 salarios mínimos.
e) Porcino	Por cabeza de ganado con peso hasta de 100 kilogramos de peso	1.50 salarios mínimos.
f) Ganado ovicaprino	Por cabeza	70% de un salario mínimo.
g) Aves	Por cabeza	5% de un salario mínimo.

II. Utilización de las Instalaciones para limpieza de pieles.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Vacuno	Por cabeza	2.5% de un salario mínimo.
--------	------------	----------------------------

III. Por uso de corrales, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	2.5% de un salario mínimo.
b) Ganado porcino,	Por cabeza	2.5% de un salario mínimo.

IV. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, 20% de un salario mínimo por res, y 5% por ciento de un salario mínimo por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, un salario mínimo por res y 25% de un salario mínimo por cerdo; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles 5% de un salario mínimo por piel.

V. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	50% de un salario mínimo.
b) Ganado porcino,	En canal	30% de un salario mínimo

VI. Por los servicios prestados en materia sanitaria por concepto de control de higiene, análisis y resello de carnes frescas o refrigeradas, de ganado o aves destinadas al consumo humano que hayan sido sacrificadas fuera de las instalaciones del Rastro Municipal, incluso aquellas que provengan de otros Municipios del Estado o de la República Mexicana, ya sea para su comercialización en supermercados o tiendas de auto servicio o para su expedición y venta como alimentos preparados se cobrará:

CONCEPTO	TARIFA
a).-Ganado Vacuno	1.- En canal o en cortes proveniente de rastros tradicionales: 50% de un salario mínimo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	2.- En canal o en cortes proveniente de rastros Tipo Inspección Federal:	25% de un salario mínimo.
b).- Ganado Porcino	1.- En canal o en cortes proveniente de rastros tradicionales:	35% de un salario mínimo.
	2.- En canal o en cortes proveniente de rastros Tipo Inspección Federal:	20% de un salario mínimo.
c).-Ganado Ovicaprino	1.- En canal o en cortes proveniente de rastros tradicionales:	14% de un salario mínimo.
	2.- En canal o en cortes proveniente de rastros Tipo Inspección Federal:	7% de un salario mínimo.
d).- Aves	Por pieza	2% de un salario mínimo
e).- Cabeza de res o cerdo	Por pieza	5% de un salario mínimo.
f).- Asadura	Por pieza	2% de un salario mínimo.
g).- Menudo	Por pieza	2% de un salario mínimo.

Cuando el Ayuntamiento descubra que se realizan matanzas en rastros clandestinos, la Autoridad Municipal, clausurará el establecimiento, imponiendo una multa equivalente a 500 salarios mínimos en la primera ocasión, en caso de reincidencia, ésta aumentará en dos tantos más.

Artículo 21.- El Ayuntamiento, previa aprobación del H. Congreso del Estado, podrá concesionar el servicio público de rastro a personas físicas o morales que soliciten una



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

concesión para centro de matanza, condicionando ésta al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que a continuación se detallan:

- a).- Contar con la autorización expedida por la Secretaría de Salud;
- b).- Acreditar tener una reconocida solvencia moral y económica;
- c).- Contar con las instalaciones necesarias al inicio de labores para la matanza, que deberán ser previamente autorizadas por la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento;
- d).- La Autorización será en todo caso para la operación de sacrificio de ganado que diariamente pueda ser inspeccionado en los corrales con que cuente el centro de matanza;
- e).- Hacer el pago de los derechos de autorización que serán fijados en la presente ley.
- f).- Una vez autorizada la concesión, hacer los pagos diarios por degüello de las cabezas que sacrifique, y los demás que le señalen la ley de ingresos municipales o por acuerdo del Ayuntamiento;
- g).- Someterse expresamente a todo lo dispuesto por este reglamento y a las disposiciones que le marquen las autoridades municipales, a través de la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento.

Artículo 22.- Los Rastros concesionados por el Municipio y los particulares autorizados deberán pagar a éste un 10% de lo que marquen todas y cada una de las tarifas que se detallan en las tablas arriba descritas, por concepto de inspección del sacrificio por personal de la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento.

**SECCIÓN QUINTA
LOS PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES Y POR EL USO
DE LA VÍA PÚBLICA.**

Artículo 23.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 6 salarios mínimos;
- II. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 15% de un salario, por hora o fracción, y un salario por día;
- III. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase 4 salarios mínimos, por día;
- IV. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagarán 20% de un salario mínimo diarios por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro;
- V. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, pagarán un salario mínimo mensual por metro cuadrado o fracción.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 5 salarios mínimos; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

SECCIÓN SEXTA

**POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES
O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS.**

Artículo 24.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, así como por las licencias o permisos se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Las licencias o permisos se pagarán de acuerdo a lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LICENCIA O PERMISO ANUAL	CUOTA
Libres	10 Salarios mínimos.
Sindicalizados	5 Salarios mínimos.

II. Por el uso de la vía pública se pagará de acuerdo a lo siguiente:

USO DE LA VÍA PÚBLICA	CUOTA
Comerciantes ambulantes	1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción que ocupen por día.
Puestos Fijos o semifijos	1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción que ocupen por día.

III. La licencia de operación de tianguis generará un costo anual, el cual se describe a continuación;

General	10 Salarios mínimos.
---------	----------------------

A las personas mayores de 60 años o con capacidades diferentes se les condonará el 50% de las tarifas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, con una credencial expedida por institución oficial que cumplen con dicho requisito.

Si el comerciante deja de pagar por tres meses consecutivos, perderá los derechos que tenga del espacio.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las personas a que se refiere este artículo que infrinjan el Reglamento para el Comercio Ambulante, Puestos Fijos o Semifijos en la Vía Pública de Reynosa, Tamaulipas, se le sancionará de la manera siguiente:

- a) Se impondrá una multa, equivalente de 1 a 10 salarios mínimos; y,
- b) Si se paga antes de las 24 horas, se condonará en un 50%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 25.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	3 salarios mínimos.
II. Examen médico a conductores de vehículos,	1.5 salarios mínimos.
III. Servicios de grúa y/o almacenaje por disposición legal o reglamentaria,	6.5 salarios mínimos.
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria.	2 salarios mínimos.

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN
DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS.**

Artículo 26.- Los derechos por servicio de recolección, transporte y disposición final en un relleno sanitario de los residuos sólidos no peligrosos, lo pagarán los generadores de los mismos, sean de carácter residencial, comercial e industrial. El costo mensual será



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

establecido previa opinión del Comité Consultivo Mixto del Servicio de Limpieza, de conformidad con la siguiente tabulación:

Para efectos de la recolección de basura, el cobro mensual será:

- I. Residencial baja, causará un 30% de un salario mínimo;
- II. Residencial media, causará un 50% de un salario mínimo;
- III. Residencial alta, causará un 1 salario mínimo;
- IV. Usuario comercial, causará 6 salarios mínimos; y,
- V. Usuario industrial, causará 40 salarios mínimos.

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestará este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

Artículo 27.- Los Pagos de Derechos Fiscales por concepto de Servicios de Gestión Ambiental tendrán la siguiente tabulación;

Pago por trámite:

Recepción y Evaluación de Manifestaciones de Impacto Ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	40 salarios mínimos.
Recepción y Evaluación del Informe Preventivo para Opinión Técnica Municipal,	40 salarios mínimos.
Por la Expedición de la Licencia Ambiental Municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	50 salarios mínimos.
Por la Emisión del Resolutivo de Impacto Ambiental,	10 salarios mínimos.
Aviso de Inscripción como Generador de Residuos Sólidos Urbanos:	
Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,	3 salarios mínimos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,	25 salarios mínimos.
Alto generador mas de 501 kilogramos diarios,	50 salarios mínimos.
Autorización de Recolección y Transporte de Residuos de Baja Peligrosidad (micro generadores) asignados al Municipio,	35 salarios mínimos.
Por concepto de Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos:	pago mensual
Por una (1) unidad de recolección,	15 salarios mínimos.
Por dos (2) unidades de recolección,	23 salarios mínimos.
Por tres (3) unidades de recolección,	30 salarios mínimos.
Por cuatro (4) unidades de recolección,	40 salarios mínimos.
Por cinco (5) o más unidades de recolección.	75 salarios mínimos.
Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehúso, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	15 salarios mínimos.
Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,	10 salarios mínimos.
Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	30% de un salario mínimo.
Descacharrización de vehículos en la vía pública,	10 salarios mínimos por unidad.
Por permiso de transporte de neumáticos gastados.	20 salarios mínimos anuales.
Pago anual por anticipado en una sola exhibición, se aplica el veinte (20) por ciento de descuento para dichos permisos.	

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 28.- Los propietarios de lotes baldíos ubicados en el perímetro del área urbana del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, deberán efectuar el desmonte, deshierbe o limpieza de su inmueble, retirando la rama, basura o escombro, dos veces al año a más tardar los meses de abril y octubre respectivamente.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 50% de un salario mínimo por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 100% de un salario mínimo por metro cuadrado.

El pago de la multa no lo exime del cumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo de este artículo.

Cuando el Municipio efectúe los servicios a que se refiere los párrafos anteriores, se causarán derechos de un 60% de un salario mínimo por metro cuadrado.

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Desmonte: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellos arbustos de tallo leñoso, cuyo diámetro sea inferior a 5 centímetros.

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

El propietario podrá solicitar al Municipio, el servicio de recolección de basura producto de la limpieza de su predio, siendo un costo de este servicio por la cantidad de 2 salarios mínimos por metro cúbico o fracción de materia recolectada.

**SECCIÓN DÉCIMA
DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

Artículo 29.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 30.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

Artículo 31.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación y/o colocación, de un anuncio que no requiera memoria de cálculo para la expedición de la misma, se deberá cubrir un monto de 10 salarios mínimos vigentes debiendo contar con el certificado de uso de suelo correspondiente;
- II. Por la expedición de licencia de construcción para la colocación, instalación, construcción para un anuncio que por su diseño o dimensiones requiera memoria de cálculo, se deberá cubrir un monto de 100 salarios mínimos vigentes, excepto a los que se refiere la fracción IV;
- III. Por licencia y medio de identificación oficial para anuncios que deberá quedar adherido al mismo, se pagarán por metro cuadrado de exposición 2.5 salarios mínimos;
- IV. En ningún caso la cantidad a pagar por anuncio será inferior a 3 salarios mínimos, ni superior a 100 salarios mínimos. En el caso de anuncios cuya superficie de exposición éste compuesta de elementos electrónicos, el monto máximo será la cantidad de 150 cuotas.

En lo relacionado al medio de identificación oficial para anuncios que deberá quedar adherido al mismo, se cobrarán 5.0 salarios mínimos.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Este derecho se cubrirá dentro del mes de enero de cada año, o en su caso, antes de la obtención de la licencia y de la instalación del anuncio.

Serán responsables solidarios en la causación de este derecho, el sujeto anunciado y el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en que se adhiera o coloque el anuncio.

Por la licencia para la utilización de equipamiento urbano o la vía pública para colocar o adherir anuncios publicitarios o de propaganda de cualquier tipo, que se de a conocer mediante carteles, pendones o demás medios gráficos, se pagarán 60% de un salario mínimo por metro cuadrado de exposición por día. El ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señale el Reglamento, relativo a la ubicación de estos.

Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días y/o volanteo de 1 a 2,000 volantes, pagaran 10 salarios mínimos por evento.

Por el uso de publicidad en la vía pública mediante colocación de pendones o carteles causara por cada lote no mayor a 20 pendones o carteles, 10 salarios mínimos.

Por la instalación de módulos de información en la vía pública se causaran 5 salarios mínimos por semana o fracción.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS DE OPERACIÓN PARA TEATROS, CINES, SALONES O LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO PARA BAILES, EVENTOS Y FIESTAS

Artículo 32.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva con fines de lucro pagaran 13 salarios mínimos, ferias y exposiciones 3 salarios mínimos diarios por local de 3x3 metros de lado.

Por la expedición de permisos para la presentación de música en vivo, grabada o variedad, se pagarán 5 salarios mínimos cuando sea con fines de lucro.

Artículo 33.- Por la expedición de licencias de operación para el funcionamiento de teatros, salas de cines, salones de baile, de eventos sociales, fiestas, y actividades similares, con fines de lucro, se causará y liquidará una cuota anual.

El cálculo del costo de la licencia de este tipo de negocios, será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas manifestado por el contribuyente en la solicitud efectuada para tales efectos.

CANTIDAD DE PERSONAS	TARIFA ANUAL
a) De 1 a 150 personas:	50 salarios mínimos
b) De 151 a 450 personas:	60 salarios mínimos
c) De 451 en adelante:	100 salarios mínimos

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES DE LA OPERACIÓN E INSTALACIÓN DE VIDEOJUEGOS Y MESAS DE JUEGO**

Artículo 34.- La operación e instalación de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá, para efectos de obtener la licencia de operación correspondiente, efectuar el pago anual ante



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la Autoridad Municipal por la operación de cada máquina, una cuota de 12 salarios mínimos; y por la operación de cada simulador de juego una cuota de 15 salarios mínimos.

Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la normatividad de competencia de la Federación previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Artículo 35.- Los establecimientos comerciales que funcionen como salones de billar deberán pagar en forma anual por mesa de juego 15 salarios mínimos y en donde exista una mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 4 salarios mínimo pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de operación correspondiente.

**SECCIÓN DECIMA CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 36.- Por la prestación de los servicios de protección civil y seguridad se causarán y liquidaran los derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo y mediano riesgo:

Sector/Tamaño	Industria No. Empleados	Comercio No. Empleados	Servicios No. Empleados	Salarios Mínimos
Microempresa	1 - 5	1 - 5	1 - 5	20
	6 - 10	6 - 10	6 - 10	22
Pequeña Empresa	11 - 20	11 - 15	11 - 20	24
	21 - 30	16 - 20	21 - 30	26



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	31 - 40	21 - 25	31 - 40	28
	41 - 50	26 - 30	41 - 50	30
Mediana Empresa	51 - 100	31 - 45	51 - 61	35
	101 - 150	46 - 60	62 - 74	40
	151 - 200	61 - 75	75 - 88	45
	201 - 250	76 - 100	89 - 100	50
Empresa	251 - 500	101 - 250	101 - 250	60
	501 - 750	251 - 500	251 - 500	65
	751 - 1000	501 - 750	501 - 750	70
	1001 -	751 -	751 -	75

b) Empresas de alto riesgo:

Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios	Salarios Mínimos.
	No. Empleados	No. Empleados	No. Empleados	
Microempresa	1 - 5	1 - 5	1 - 5	40
	6 - 10	6 - 10	6 - 10	42
Pequeña Empresa	11 - 20	11 - 15	11 - 20	44
	21 - 30	16 - 20	21 - 30	46
	31 - 40	21 - 25	31 - 40	48
	41 - 50	26 - 30	41 - 50	50
Mediana Empresa	51 - 100	31 - 45	51 - 61	60
	101 - 150	46 - 60	62 - 74	62
	151 - 200	61 - 75	75 - 88	64
	201 - 250	76 - 100	89 - 100	66
Empresa	251 - 500	101 - 250	101 - 250	70
	501 - 750	251 - 500	251 - 500	75
	751 - 1000	501 - 750	501 - 750	80
	1001 -	751 -	751 -	85

II. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil. Se cobrará hasta, 2 días de salarios mínimo por persona, por hora.

b) Asesoría:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrara hasta, 5 días de salario mínimo por hora.

c) Bomberos:

1. Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrara 10 días de salario mínimo por hora.
2. Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrara 10 días de salario mínimo por hora.
3. Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos (apoyo con personal paramédico y protección civil), mediante análisis de riesgo, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrara una cuota expresada en días de salario mínimo de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

Cantidad de personas	Cuota
1 y hasta 1,000	10 a 20 días de salario mínimo
1,001 y hasta 3,000	21 a 40 días de salario mínimo
3,001 y hasta 5,000	41 a 60 días de salario mínimo
5,001 y hasta 10,000	61 a 80 días de salario mínimo
10,001 personas en adelante	81 a 100 días de salario mínimo

III. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas 20 salarios mínimos; y,
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas 10 salarios mínimos.

IV. CONSTANCIAS:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- a) Por la expedición de constancias de simulacros de evacuación y práctica contra incendios, se cobrará de 30 a 50 días de salario mínimo.

CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 37.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Por créditos a favor del Municipio;
- II. Por establecimientos o empresas que dependan del Municipio;
- III. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- IV. Venta de bienes mostrencos;
- V. Venta de objetos recogidos por los Departamentos de la Administración Municipal;
- VI. Venta de impresos, formatos y papel especial;
- VII. Venta de plantas de jardines, materiales aprovechables para el servicio de limpieza;
- VIII. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- IX. Los ingresos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

Artículo 38.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis un salario mínimo por cada metro cuadrado por mes; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Mercados causarán 1.5 salarios mínimos por cada metro cuadrado por mes.

Solo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatales y federales.

**CAPÍTULO VI
DE LAS PARTICIPACIONES**

Artículo 39.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

**CAPÍTULO VII
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 40.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios; y,
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS ACCESORIOS**

Artículo 41.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos, y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento;
- II. Indemnización por cheque no pagado dará lugar al cobro del 20% del monto del cheque girado; y,
- III. Multas impuestas por las autoridades municipales, de acuerdo a lo dispuesto en los reglamentos Municipales y en el Reglamento al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y su Reglamento.

**CAPITULO IX
DE LOS FINANCIAMIENTOS**

Artículo 42.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3° de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES
DE RECURSOS FEDERALES.**

Artículo 43.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

**CAPÍTULO XI
OTROS INGRESOS**

Artículo 44.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPÍTULO XII
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES**

**SECCION PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA**

Artículo 45.- Se bonifica el 50%: del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial), de los derechos, productos o aprovechamientos que tenga derecho a percibir el Municipio, incluyendo la actualización, recargos, gastos de cobranza, que originen las siguientes personas físicas, siempre y cuando sean ellos los causantes de dichos conceptos:

- a) Las personas de sesenta años o más de edad;
- b) Jubilados;
- c) Pensionados;
- d) Las personas con capacidades diferentes; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- e) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados para actividades deportivas, recreativas o culturales.

La bonificación que se otorgue en el impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica aplica a una sola casa-habitación y deberá corresponder al domicilio del propietario donde se encuentra ubicado el inmueble, para lo cual, los contribuyentes deberán presentar, según sea su caso la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingreso, o en su caso, credencial que lo acredite como pensionado, jubilado, o de la tercera edad expedida por una institución oficial;
- b) Las personas con capacidades diferentes deberán demostrar, que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra Institución similar.

Artículo 46.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero tendrán una bonificación del 15%, marzo y abril 8%, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 47.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del impuesto sobre adquisición de inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción en el valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- I. Tratándose de los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos 25% al valor catastral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES PARA FOMENTAR EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 48.- Con el propósito de fomentar el Desarrollo Municipal, las persona físicas o morales que realicen actividades empresariales y se dediquen a la urbanización y edificación de viviendas de interés social y popular en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal de 2011, gozarán de un estímulo fiscal, siempre y cuando cumplan con los lineamientos y normatividad emitida para tales efectos por la Coordinación General de Desarrollo Urbano.

El estímulo será en materia del pago de derechos de construcción y urbanización municipales y se otorgará de conformidad con la tabla siguiente:

PORCENTAJE DE REDUCCIÓN

Construcción de vivienda económica cuyo costo no exceda de 117 salarios mínimos elevados al mes	Construcción de vivienda tradicional de bajo ingresos cuyo costo no exceda de 250 salarios mínimos elevados al mes
25%	17%

Para obtener el derecho del estímulo fiscal las personas físicas o morales deberán presentar una solicitud por escrito y anexar la documentación requerida por la Coordinación General de Desarrollo Urbano.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2011 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DADO en la Sala de Comisiones “Revolución” del Honorable Congreso del Estado, Victoria, Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ RAÚL BOCANEGRA ALONSO

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS

DIP. CUITLÁHUAC ORTEGA MALDONADO

VOCAL

VOCAL

DIP. WILFRIDO CAMPOS GONZÁLEZ

DIP. MIGUEL MANZUR NADER

VOCAL

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

HOJA DE FIRMAS DEL DICTÁMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.